

(27 de Junio de 2019)

Por la cual se establece el costo de reproducción de documentos, expedición de certificados y otros costos

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES. EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS 1874 DE 1994, 139 DE 1996, LA ORDENANZA 17 DE 1994, Y EL DECRETO 5264 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2016 Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, como norma de normas protege el derecho de todos los colombianos a recibir toda la información a la que de manera legal puedan acceder, derecho que correlativamente impone el deber del Estado de satisfacer estas necesidades de la comunidad.

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 36 de la ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

3. Que, la ESE Hospital Mental de Antioquia HOMO es una institución hospitalaria que presta servicios especializados en salud mental, encargada de la custodia y salvaguarda de las historias clínicas de sus pacientes.

4. Que el artículo 14 de la resolución No 1995 de 1999 proferida por el ministerio de Salud, garantiza el acceso a la historia clínica para el usuario, el equipo de salud, las autoridades judiciales, y de salud en los casos previstos en la Ley y las demás personas determinadas en la norma.

5. Que la Ley de Transparencia, ley 1712 de 2014 en sus artículos 3 y 26 faculta a los administradores de la información pública a cobrar el costo que se genera en la reproducción de los documentos. En el mismo sentido, el artículo 29 de la ley 1755 de 2015 preceptúa que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y el costo de las mismas deberá ser asumido por el interesado en obtenerlas.

6. Que, frente al tema el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante concepto 29024 diciembre 30 de 2011 considero que: *En esa línea de análisis, debe tenerse en cuenta que la expedición de fotocopias de la historia clínica genera un gasto administrativo para la entidad que*

la tiene bajo su custodia por lo que consideramos que es viable que se realice el cobro siempre y cuando el valor de la fotocopia no exceda el costo promedio que tienen estas en el comercio.

7. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución número 1479 de 2015 *Por la cual se establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el plan obligatorio de salud suministradas a los afiliados del régimen subsidiado* establece los mecanismos propios para acceder a los programas y servicios no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud y que lo que allí no se encuentra reglamentado deberá ser cubierto por el usuario.

8. Que, el decreto 103 de enero 20 de 2015 *Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones* estableció, entre otros, los criterios que deben seguir las entidades públicas para regular, en el marco del régimen legal aplicable, los costos que se generan de la atención de solicitudes y peticiones de documentos y certificaciones en ejercicio del derecho de petición.

9. Que, el artículo 21 del citado decreto impuso como obligación de las entidades públicas determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio de la institución de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

10. Que, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente, para la ESE Hospital Mental de Antioquia es necesario establecer el costo de reproducción de los documentos, emisión de certificados médicos especializados y otros procedimientos no cubiertos por el POS, que requiera el peticionario con base en los precios de mercado.

11. Que, para efectos de esta Resolución, se tendrá en cuenta, conforme establece el decreto 103 de enero 20 de 2015 que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, discos compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.

En mérito a lo expuesto lo anterior se;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: establecer el valor para la expedición de fotocopias de documentos físicos que genere, custodie o administre la ESE Hospital Mental de Antioquia. En 100 pesos (\$) moneda corriente. El costo se sustituirá anualmente y proporcionalmente al incremento del índice de Precios del Consumidor.

ARTÍCULO SEGUNDO: establecer el valor para la expedición de impresiones documentos físicos que genere, custodie o administre la ESE Hospital Mental de Antioquia HOMO en 500 pesos (\$) moneda corriente por hoja (1 cara). El costo se ajustará anualmente y

proporcionalmente al incremento del índice de precios del Consumidor.

ARTICULO TERCERO: Cuando la reproducción se solicite a través de medios electrónicos como disco compacto, y el disco compacto sea suministrado por, la ESE Hospital Mental de Antioquia. Su valor será de 5.000 pesos (\$) moneda corriente, para cada uno de los discos compactos. El costo se ajustará proporcionalmente al incremento del Índice de precios del consumidor anualmente.

ARTICULO CUARTO: Procedimiento para solicitar expedición de copias

1. Una vez radicada la solicitud de copias o de reproducción de información o documentación, la oficina de gestión documental deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias, para que sea cancelado en el punto de recaudo de la entidad. Dado el caso, proporcionara los datos del número de la cuenta y entidad bancaria, para que se proceda a la respectiva consignación y/o transacción.
2. El peticionario deberá realizar el pago en el punto de recaudo o realizar la consignación bancaria con destino a la ESE Hospital Mental de Antioquia HOMO.
3. Allegada la constancia de pago por el peticionario o verificado el valor consignado frente al número de copias, el funcionario encargado deberá proceder a la reproducción del documento y su entrega, lo cual deberá hacerse en los términos previstos en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO QUINTO: en los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismo de reproducción:

1. Cuando se trate del requerimiento de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del parágrafo primero del artículo 175 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una investigación penal.
3. Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.
4. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico, el cual, por seguridad de los sistemas de información de nuestra institución hospitalaria solo podrá ser CD sin uso o correo electrónico.
5. Cuando la solicitud de expedición de fotocopias físicas, en disco compacto, impresas o a través de correo electrónico provengan de una Entidad Judicial, administrativa o dentro de actuaciones procesales iniciadas por el ejercicio de la Acción de Tutela, Derechos de petición, se les expedirá de forma gratuita las Copias, CD, o envió por medio electrónico; siempre y cuando exista la certeza que la solicitud viene de una Autoridad competente.

ARTÍCULO SEXTO: Se establece el valor para reevaluaciones médico especializadas o certificaciones medicas emitidas mediante un nuevo concepto del médico psiquiatra tratante no autorizadas por la EPS en 25.000 pesos (\$) moneda. El costo se ajustará anualmente y proporcionalmente al incremento del índice de precios del Consumidor.



RESOLUCIÓN No. 0514

ARTÍCULO SEPTIMO: El valor para la conformación de un STAFF o evaluación interdisciplinaria de profesionales de la salud especializados en Salud Mental de la entidad no autorizadas por la EPS se establecerá de acuerdo a lo establecido, al momento de la solicitud, en el portafolio de servicios de la entidad.

Dada en Bello, 27 de Junio de 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELKIN DE JESUS CARDONA ORTIZ
Gerente

Elaborado por: Lizet Cristina Roldan Giraldo
2019-06-27 11:57:31